



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

RESOLUCIÓN No.

280



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 107 de febrero 4 de 2011"

El Director General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Acuerdo 11 de 1987 artículo 3 literal a, Decreto 652 de 1990 artículo 8 literal a, Decreto 230 de 2003, Decreto 332 de 2004, Decreto 432 de 2006, Decreto 480 de 2009 y Decreto 413 de 2010,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Director General del FOPAE expidió la Resolución 107 del 4 de febrero de 2011 "Por la cual se establece el concepto, valores, requisitos y criterios para el reconocimiento de las ayudas humanitarias a las personas en situaciones de emergencia, riesgo público y en alto riesgo no mitigable".

Que el artículo cuarto (y su parágrafo) de la referida Resolución estableció el concepto de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario para la relocalización inmediata y provisional de las personas en alto riesgo no mitigable, en situaciones de emergencia y en riesgo público, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO. DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO PARA LA RELOCALIZACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE LAS PERSONAS EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y EN RIESGO PÚBLICO. Para los efectos de esta resolución, adóptese la siguiente definición de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario:

"Es la Ayuda humanitaria de carácter pecuniario para el traslado inmediato y provisional por alto riesgo no mitigable, situaciones de emergencia y riesgo público para residentes cuyas unidades habitacionales se encuentran en predios ubicados en estrato socioeconómico 1 y 2, con compromiso de habitabilidad y estabilidad por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales".

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2002, el cual modificó el artículo 3 del decreto 302 de 2000, entiéndase por unidad habitacional el apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar".



Presidencia
del EXTERIOR

BOG : POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

280



Que la remisión que efectúa el párrafo primero del artículo cuarto transcrito al artículo 1 del Decreto 229 de 2002, modificado por el artículo 3 del decreto 302 de 2000, ha generado problemas en su aplicación en la medida que en una unidad habitacional se ha encontrado más de dos grupos familiares y toda vez que el concepto de unidad habitacional contenido en la referida norma, aplica en el marco de las normas que reglamentan la ley 142 de 1994, esto es, Servicios Públicos Domiciliarios, no atiende a la dinámica y conceptos que fundamentan y estructuran la asistencia humanitaria en el marco de la gestión del riesgo, ya que de la adopción del concepto de unidad habitacional se excluiría dos o más familias que habiten una unidad habitacional.

Que en razón a la especificidad del campo de aplicación de la norma, los problemas a que se ha hecho referencia pueden hacer inocua la finalidad buscada por la resolución 107 de 2011, la cual es dar cumplimiento a los postulados del Estado Social de Derecho y en particular lo que señala el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al artículo cuarto de la Resolución 107 de 2011 del siguiente tenor literal:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se evidencie que en una misma unidad habitacional residen dos o más familias al momento de la emisión del acta de evacuación, la ayuda humanitaria será reconocida teniendo como consideración el número de familias que habitan allí."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAR. 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General FOPAE



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Secretaría de Planeación
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. 110001

Para mayor información, consulte el sitio web: www.bogota.gov.co
o llame al número de atención al ciudadano: 01 800 70 70 70